



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

SECRETARIA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – ARTÍCULO 319 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONTRA EL AUTO DE 7 DE JULIO DE 2.025 (Archivo 0234 Expediente Digital)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE FIJACIÓN

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD 2019 00213 00	MARIBEL RUBIANO BALLEEN	VICTORÍA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ	JUEVES 17 DE JULIO DE 2025 (08:00 am)	LUNES 21 DE JULIO DE 2025 (05:00 pm)

Fecha de fijación: 16 de julio de 2.025

MÓNICA JOHANA PINEDA GARZÓN
Secretaria



RE: PROCESO NÚMERO 2019-00213-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD. DEMANDANTE: MARIBEL RUBIANO BALLEEN. DEMANDADA: VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 15:52

Para Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

Buenas tardes,

Me permito acusar recibo y agregar al proceso para lo que en derecho corresponda.

Con la expresión de mi mejor consideración,



Laura Milena Navarrete Gil
Notificadora
Juzgado Segundo de Familia del
Circuito de Zipaquirá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

Carrera 17 No. 6B-12 - Barrio Algarra III

E-mail: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual : https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTJmODdkOWYtMDU5Yy00MjgxLTkyMGMtZTYxMTg4OTk2MWY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ab8fa0a4-712f-477c-b19a-7f37a520a468%22%7d

De: Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de julio de 2025 10:55

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

Cc: Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

Asunto: PROCESO NÚMERO 2019-00213-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD. DEMANDANTE: MARIBEL RUBIANO BALLEEN. DEMANDADA: VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad

Con memorial adjunto estoy recurriendo su providencia notificada el 8 de Julio de 2025 por la cual solicita un LINK del proceso del Juzgado 18 de Familia de Bogotá y anexo sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas en copia auténtica. Así mismo resultados de prueba de ADN.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN
CC 11331827
TP 19075

Enviado desde mi iPhone

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad.
Correo electrónico: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: PROCESO N° 2019-00213-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de MARIBEL RUBIANO BALLEEN contra
VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de coadyuvante de la parte demandada, aceptado por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, por el presente escrito dentro del término me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra su providencia de fecha 7 de Julio de 2025, notificada en el estado del 8 de Julio de la misma anualidad, por las siguientes razones:

1.- La señora Juez en la providencia recurrida, expresa que conforme a su providencia anexa en el archivo A 230, que es la del 23 de mayo de 2025, oficiosamente resolvió solicitar al Juzgado 18 de Familia de Bogotá para que le enviaran el LINK de un proceso del año 2015 y textualmente dispuso lo siguiente: *“En este estado procedimental y previo a continuar con el debido desarrollo procedimental y la resolución del propuesto recurso de reposición*(Archivo 0219 Recurso de Reposición.pdf del cuaderno principal del expediente en estudio), *de conformidad con el informe secretarial obrante en el plenario; estima esta juzgadora la necesidad de oficiar a nuestro homólogo 18 de familia del circuito de oralidad de Bogotá.D.C, para que, con destino a esta causa ,**nos remita el expediente digital** bajo el radicado 11-001-31-10-018-2015-00968-00, que versó sobre una causa declarativa de filiación entre Victoria Lucía Zabala Rodriguez contra los herederos determinados e indeterminados de Luis Alejandro Muñoz Fandiño (Q:E:P:D), por lo que en tal sentido habrá de oficiarse, por intermedio de la secretaría de esta sede judicial.”* (la subraya y negrilla mía)

2.- En la providencia recurrida, se anuncia que el Juzgado 18 de Familia ante la solicitud de la Señora Juez, manifestó que *“**se informa que el proceso físico** fue archivado en la caja número 46 del 3 de marzo del 2022, su custodia se encuentra a cargo de la bodega puerta del sol”* y dispone su señoría que se ordena Oficiar a la bodega Puerta del Sol para que ***se sirva remitir el link del expediente*** radicado bajo el N° 2015-00968-00.

3.- Igualmente, dispone que *“ante lo dicho por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, que se requiera a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar el **link del expediente** No. 2015-00968 que cursó en el citado despacho judicial.* (la subraya y negrilla fuera de texto)

Al respecto en mi calidad de coadyuvante de la parte demandada, me parece muy acertada la determinación de la señora Juez, con el objeto de conocer el pleno del proceso que cursó en el Juzgado 18 de Familia de la ciudad de Bogotá, solicitar el LINK del plenario, donde el **1 de Junio del año 2016** se dictó LA SENTENCIA que reconoció como hija biológica del causante a la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, con base en la prueba de ADN practicada en vida directamente al señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, como a la Señora VICTORIA LUCÍA ZABALA hoy MUÑOZ RODRIGUEZ y a su progenitora DELFINA RODRIGUEZ, cuyos resultados científicos genéticos del ADN y sus marcadores, que identifican plenamente a una persona como padre y bien se sabe son invariables, reposan igualmente en dicho expediente o plenario, los cuales se encuentran aportados al presente proceso.

Esa sentencia del Juzgado 18 de Familia del 1 de junio del año 2016, que reconoce como hija del causante LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO a la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUE, fue apelada y confirmada en su totalidad por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en **SENTENCIA del 6 de diciembre del año 2016**, haciendo tránsito a Cosa Juzgada.

Sin embargo, Señora Juez, para esa época, año 2016, aún no estaba en funcionamiento la virtualidad en pleno, y los expedientes regularmente no eran digitalizados o electrónico su totalidad; y el del Juzgado 18 de Familia de la ciudad de Bogotá, como ellos mismos le manifestaron a la señora Juez, el expediente solicitado está es en **FÍSICO**. No se conoce de la existencia del expediente digital. Por tal razón no se si formaron un LINK, sino únicamente la información suministrada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, del lugar a donde dicen se encuentra el plenario en Físico, por cuanto *“fue archivado en la caja número 46 del 3 de marzo del 2022.*

Por lo anterior, con mi acostumbrado respeto, considero que debe reconsiderarse la exigencia de la providencia recurrida al solicitar el Link de dicho proceso, por cuanto el mismo cuando culminó, estaba en Físico y no conozco de la existencia de todo el expediente digital, lo cual determina la imposibilidad de poder suministrar el Link de dicho Proceso.

Igualmente, como la solicitud de dicho expediente por parte de la señora Juez, según se indica en la providencia recurrida, es para resolver la solicitud que se dice *“obra en el anexo 0223 del expediente digital* estoy oficiando tanto al Juzgado 18 de Familia de la ciudad de Bogotá como al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA, para que suministren copia auténtica de la actuación surtida en esa Superioridad, toda vez que ante el *a-quem*, desde el año 2016 la señora demandante MARIBEL RUBIANO BALLEEN, demostró igualmente estar muy bien enterada de la existencia de la hija del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño, doña Victoria Lucía Muñoz Rodriguez. Al punto, que le otorgó poder a su abogado el Doctor JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA para que interpusiera recurso de CASACIÓN ante la Corte Suprema de Justicia,

hace más de 9 años, el mismo que representó a su cesionario en el proceso de sucesión de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO en el Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, superando así todo término establecido para interponer acciones inimpugnables, como la de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, estoy elevando las siguientes solicitudes:

- a) Al Juzgado 18 de Familia para que expidan a mi costa, copia simple o auténtica de todo el expediente con número 11001311001820150096800 y si tienen el Link del Proceso digital el mismo sea suministrado al suscrito, para atender una petición de la señora Juez Segundo de Familia de Zipaquirá y para el plenario de la referencia.
- b) Al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia para que a mi costa, se autorice la expedición de copias simples o auténticas de toda la actuación que allí pueda existir del proceso con número 11001311001820150096801 Filiación de Victoria Lucía Zabala Rodriguez vs Luis Alejandro Muñoz Fandiño y/o herederos del mismo, del cual se dictó sentencia de segunda instancia el 6 de diciembre del año 2016, para atender una petición de la señora Juez Segundo de Familia de Zipaquirá y para el plenario de la referencia.

De lo resuelto en dichos estrados Judiciales, me suministren o informen, estaré haciendolo llegar a la señora Juez Segundo de Familia de Zipaquirá.

ANEXOS

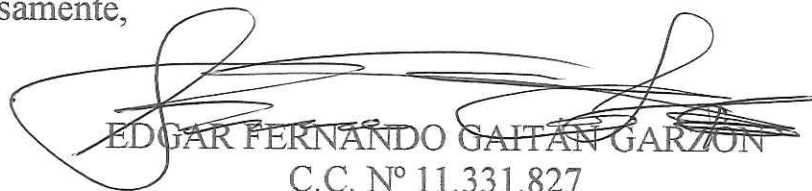
- 1.- Adjunto copia autentica de la expedida por la SECRETARÍA del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia, según CONSTANCIA, de fecha tres (3) de marzo del año 2017 donde está la sentencia del Juzgado 18 de Familia de Bogotá del 1 de Junio de 2016 y la del Tribunal de Bogotá del 6 de Diciembre de 2016.
2. Copia de los resultados de la Prueba de ADN practicada en vida y directamente al señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño, por el Laboratorio de genética de la Universidad Manuela Beltran.

PETICIÓN

Por las anteriores razones, ante la imposibilidad de suministrar un Link del cual no tengo conocimiento, ni me ha sido suministrado nunca por el Juzgado del conocimiento 18 de Familia, quien es el único que considero podría crearlo y enviarlo a las autoridades, partes e interesados, de forma comedida solicito a la señora Juez, se sirva revocar su providencia.

En subsidio, apelo.

Respetuosamente,



EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

C.C. N° 11.331.827

T.P. N° 19075

Correo electrónico: asegaitan@hotmail.com

biológico de la señora **VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ**. **SEGUNDO: DECLARAR** que el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO**, identificado con C.C. No. 325.593, es el padre biológico de la señora VICTORIA LUCIA, conforme el dictamen de ADN, con una inclusión de 99.99999997337%. **TERCERO: ORDENAR** el cambio de apellido de la señora VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ, que desde ahora se llamará **VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ**. **TERCERO: ORDENAR** oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil para que proceda a realizar la corrección del registro civil de nacimiento de la señora VICTORIA LUCIA. **Por secretaría librense los correspondientes oficios, que serán entregados y radicados por la parte interesada.** **CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada referente a los herederos determinados de Luis Alejandro Muñoz Fandiño, por ser estos quienes se opusieron a las pretensiones. Para lo anterior se le fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000, suma que deberán pagar a prorrata. **Por secretaría tásense las costas aquí ordenadas.** **QUINTO:** Por secretaría a costa de los interesados expídanse las copias auténticas que se soliciten: **SEXTO:** Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada el abogado **ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA**, manifiesta: "Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación". En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada el abogado **ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**, manifiesta: "Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación". **DECISIÓN DEL DESPACHO: RESUELVE: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada **ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA** y **ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**, en efecto suspensivo, atendiendo a que se trata de una sentencia referente al estado civil de las personas, conforme el artículo 322 y subsiguientes del código general del proceso, para tal efecto se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días; a fin de que realice los reparos correspondientes, una vez vencido el término anterior remítanse las actuaciones al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, para que se sirva proceder de conformidad. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 11:45 a.m., y firma como aparece por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todos sus términos.

La Juez,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Demandante,

VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ

Apoderada de la parte demandante,

JULIO GERARDO GUANUMEN PACHECHO

Apoderados de la parte demandada,

HUMBERTO PINZÓN TORRES

ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ

ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO

Secretaria ad Hoc,

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA ALEGACIONES Y FALLO

Magistrada Sustanciadora: GLORIA E. ORDÓÑEZ DE IBARRA
Fecha: Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2016
Hora programada: 2:30 p.m – Sala 12
Radicación: 11001-31-10-018-2015-00968-01
Clase de proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante: Victoria Lucía Zabala Rodríguez
Demandado: Herederos de Obdulio Zabala Forero y Luis Alejandro Muñoz Fandiño
Juzgado de Origen: Dieciocho de Familia Bogotá
Asunto: Apelación Sentencia
Decisión: Confirma

INTERVINIENTES:

Abogado sustituto de Rosa Obdulio Muñoz de Ospina, parte apelante: Dr. Oskar Leonardo Echeverry Ramírez.
Abogado de María Isabel Vega de Rivera, parte apelante: Dr. Antonio Josué Palomá Parra.
Abogado de la actora, parte no apelante: Dr. Gerardo Guanumen Pacheco.
Abogado de demandadas Zabala Rodríguez, no apelantes: Dr. Dagoberto Antonio Barrios Rodríguez.

Se profirió auto de ponente, pronunciándose sobre la representación judicial de la señora Rosa Obdulio Muñoz de Ospina y se surtió la fase de sustentación con la intervención de los abogados mencionados. Luego de un receso, se profirió sentencia como da cuenta el audio, cuya parte resolutive reza:

"En mérito de lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016) por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ CONTRA HEREDEROS DE OBDULIO ZABALA FORERO Y LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO (APELACIÓN SENTENCIA).

RAD 6974

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a los impugnantes, fijando la suma de \$800.000,00, como agencias en derecho, pagadera por partes iguales.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Despacho de origen.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma.
Quedan notificados en estrados.”

Magistrados,


GLORIA E. ORDÓÑEZ DE IBARRA



 
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ





LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

LIH-FORM-009-01 V 3.0

Este estudio se realizó en el Laboratorio de Identificación Humana Universidad Manuela Beltrán, Avenida circunvalar No.60-00, Bogotá D.C.

Examen No: 2658

Fecha Toma de Muestra:

04-04-2011 / 05-04-2011 / 08-04-2011

Fecha de ensayo:

06-04-2011 a 13-04-2011 / 09-04-2011 a 13-04-2011

Fecha Emisión de Informe:

14-04-2011

Nombre

VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ

LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO

DELFINA RODRIGUEZ DE ZABALA

Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD

Método de Análisis:

Short Tandem Repeats (STRs)

Solicitante:

Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá

Ref:

Proceso Filiación No 271-11

Filiación

Hijo

Presunto Padre

Madre

Documento

C.C.20450187

C.C.325593

CC.20757292

Tipo de muestra

Sangre

Mucosa Bucal

Sangre



TABLA DE RESULTADOS:

Sistema STR	Madre	Hijo	Presunto Padre	APO	Paternidad*	IP	W
CSF1PO	12 / 12	11 / 12	10 / 11	11	NO EXC	1,68350	0,62735
D13S317	9 / 12	9 / 11	11 / 11	11	NO EXC	4,56621	0,82034
D16S539	10 / 12	10 / 12	9 / 12	10/12	NO EXC	1,19332	0,54407
D18S51	13 / 16	13 / 15	12 / 15	15	NO EXC	3,67647	0,78616
D21S11	30 / 31,2	30 / 31,2	27 / 30	30/31,2	NO EXC	1,30890	0,56689
D3S1358	16 / 17	16 / 18	15 / 18	18	NO EXC	4,76190	0,82645
D5S818	10 / 11	11 / 11	11 / 12	11	NO EXC	1,19617	0,54466
D7S820	8 / 11	10 / 11	10 / 11	10	NO EXC	1,77936	0,64020
D8S1179	14 / 14	13 / 14	13 / 15	13	NO EXC	1,50150	0,60024
D2S1338	20 / 22	18 / 20	18 / 23	18	NO EXC	12,07729	0,92353
D19S433	13 / 15	13 / 15	13 / 15	13/15	NO EXC	3,39213	0,77232
FGA	23 / 25	20 / 25	20 / 22	20	NO EXC	6,09756	0,85911
TH01	6 / 7	6 / 9	6 / 9	9	NO EXC	4,27350	0,81037
TPOX	8 / 8	8 / 12	8 / 12	12	NO EXC	4,76190	0,82645
VWA	16 / 18	16 / 16	16 / 20	16	NO EXC	1,39665	0,58275
AMELOGENINA	X / X	X / X	X / Y	****	****	****	****

* NO EXC: No Exclusión EXC PAT: Exclusión Paterna EXC MAT: Exclusión Materna APO: Alelo Paterno Obligado

ANÁLISIS DE LA PATERNIDAD: El señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO tiene una probabilidad Acumulada de Paternidad (Wa) de 99,9999790337 % y un índice de paternidad de 4769547,78 probabilidades a 1, a favor de la paternidad de VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ.

(El análisis estadístico se realiza con las frecuencias genéticas de la Región Andina publicadas por: Paredes M, Galindo A, Bernal M. y cols. Analysis of the CODIS autosomal STR loci in four main Colombian Region. Forensic Science International 137:67-73, 2003. Para D2S1338 y D19S433 se utilizan las frecuencias Hispano-Americanas publicadas en AmpFISTR Identifier User Manual).

CONCLUSIÓN:

Cielo Rocío Pineda Monsalve, C.C. 52.005.511
Directora LIH

Verónica Gutiérrez Polo C.C. 52.738.787
Perito Técnico LIH

Este informe expresa fielmente el resultado de la prueba realizada. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados contenidos en el presente informe, solo están relacionados con los ítems ensayados, y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las pruebas. El Laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de este resultado.

Bogotá, D.C. Avenida Circunvalar No. 60-00. Teléfono directo: 5460625. Celular: 312-5925307. Conmutador: 5460600 Ext: 1105 Fax: 5460638

e-mail: identificacionhumana@umb.edu.co. <http://www.identificacionhumana.com>



LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN



LIH-FORM 009-01 V 3.0

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1. REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- a. Identificación de los involucrados
- b. Registro de "consentimiento informado", donde el (los) usuario(s) autoriza(n), con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN., y registro fotográfico.
- c. Toma de muestra de sangre ó células del epitelio bucal en tarjeta FTA- Whatman®
- d. Rotulado y custodia de las muestras

2. PROCESO DE LABORATORIO

- a. Extracción del ADN

Aislamiento de DNA siguiendo protocolos estandarizados en el LIH

- b. Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para marcadores STR

Amplificación de varios fragmentos de ADN, Short Tandem Repeats (STRs), secuencias cortas y repetitivas del ADN distribuidas a lo largo del genoma humano, que permiten diferenciar a los individuos entre sí.

El Laboratorio de Identificación Humana (LIH), utiliza los principales sistemas STR's validados a nivel mundial, por su alto poder de discriminación, su carácter constante, seguro y reproducible en el laboratorio. Los marcadores STR utilizados son: VWA, THO1, TPOX, CSF1PO, D7S820, D5S818, D13S317, D16S539, D21S11, D18S51, FGA, D8S1179, D3S1358, D2S1338, D19S433 (*Identifiler, Applied Biosystems*), VWA, THO1, TPOX, CSF1PO, D7S820, D5S818, D13S317, D16S539, D21S11, D18S51, FGA, D8S1179, D3S1358, Penta D, Penta E (*Power Plex 16 Promega Corporation*), DYS19, DYS385 a/b, DYS389 I/II, DYS390, DYS391, DYS392, DYS393, DYS437, DYS438 y DYS439 (*Power Plex Y Promega Corporation*), F13B, F13A01, FESFPS, LPL (*Geneprint STR system FFFL, Promega Corporation*) y amelogenina que indica el sexo del individuo.

- c. Detección automatizada de STR's

La visualización de los fragmentos de ADN se realiza mediante electroforesis capilar en el equipo ABI Avant 3100 Applied Biosystems

3. INFORME

En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-www.ncbi.nlm.nih.gov).

La probabilidad acumulada (Wa), combina cada uno de los sistemas STR estudiados. Esta debe ser superior al 99.99% para que la filiación NO SEA EXCLUIDA (Ley 721 de 2001).

El índice de Filiación (paternidad, hermandad, abuelidad, maternidad) se halla a partir de un razonamiento estadístico sobre la razón de verosimilitud, X/Y, en donde (X) indica la probabilidad de que el dubitado tenga filiación biológica con la otra persona, comparado con un individuo al azar de la población (Y). El valor de X está dado por los resultados de la prueba de ADN, el valor de Y corresponde a la frecuencia en la población del alelo que debe establecer la relación biológica. El índice debe ser de por lo menos 1000.

a. INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

- **NO SE EXCLUYE:** Quiere decir que la relación biológica que se quiere establecer SI CORRESPONDE o si ES COMPATIBLE entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada mayor a 99.99%)
- **SE EXCLUYE (Número de exclusiones):** Quiere decir que NO ES POSIBLE la relación biológica que se quiere establecer entre los individuos analizados (De 15 STRs analizados se excluyen tres o mas)
- **NO CONCLUYENTE:** Indica que no se puede concluir si existe o no la filiación biológica entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada menor a 99.99%).

El Laboratorio de Identificación Humana (LIH) utiliza patrones de referencia, equipos calibrados y/o verificados según programación anual, y participa en ejercicios interlaboratorios con el grupo Español y Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP-ISFG), con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF), y con el Laboratorio Nacional de Referencia designado por la Comisión Nacional de Acreditación y Vigilancia de Laboratorios que realizan pruebas de ADN para paternidad y maternidad.

Las personas del Laboratorio de Identificación Humana que intervienen en la prueba de ADN, son personas que cuentan con la debida preparación académica y están calificadas en las diferentes técnicas empleadas.

Fin del informe

Bogotá, D.C. Avenida Circunvalar No. 60-00. Teléfono directo: 5460625. Celular: 312-5925307. Conmutador: 5460600 Ext: 1105 Fax: 5460638

e-mail: identificacionhumana@umb.edu.co <http://www.identificacionhumana.com>

Bogotá, 11 de julio de 2025

Señores SECRETARÍA

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. – SALA DE FAMILIA.

Ciudad

Correo electrónico: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL

DEMANDANTE: VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRIGUEZ

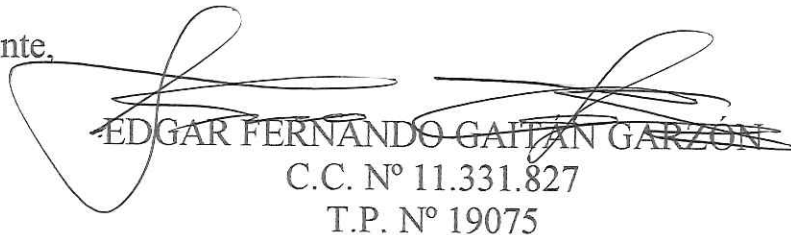
**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO**

RADICADO: 1100131100-18-2015-00968-01

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito y con el fin de atender lo dispuesto por la señora Juez Segundo de Familia de la ciudad de Zipaquirá, dentro del proceso con radicado Número **25899311000220190021300 impugnación de Paternidad**, solicito me sea expedido el LINK del proceso de la referencia si el mismo existe, y que cursó la segunda instancia en el año 2016, **según sentencia CONFIRMATORIA proferida el 6 de diciembre del año 2016.**

En su defecto, me sea suministrada a mi costa copia auténtica de la actuación que pueda reposar en esa secretaría, indicándome los requisitos necesarios para su obtención.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO GAITAN GARZÓN
C.C. N° 11.331.827
T.P. N° 19075

Correo electrónico: asegaitan@hotmail.com



De: ★ Fer Gai >

Para: Secretaria Bogota >

Cc: ★ Fer Gai >

hoy, 8:44 a. m.

RESPUESTA AUTOMÁTICA

9:22

JUL-11-2025



RADICADO:

1100131100-18-2015-00968-01.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

**DEMANDANTE: VICTORIA LUCÍA
ZABALA RODRÍGUEZ.**

DEMANDADOS: HEREDEROS

DETERMINADOS e

INDETERMINADOS DE LUIS

ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO

Señor SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA DE
FAMILIA

Ciudad

Con memorial adjunto solicito el envío del LINK del asunto en referencia. En subsidio si no existe sean expedidas a mi costa copias de lo que allí pueda existir al respecto.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

Bogotá, 11 de Julio de 2025

Señor

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: flial8bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: FILIACIÓN NATURAL

DEMANDANTE: VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO

RADICADO: 1100131100-18-2015-00968-00

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito y con el fin de atender lo dispuesto por la señora Juez Segundo de Familia de la ciudad de Zipaquirá dentro del proceso con radicado Número **25899311000220190021300 impugnación de Paternidad**, solicito ordene a quien corresponda me sea expedido el LINK del proceso de la referencia si el mismo existe. En su defecto, me sea suministrada a mi costa copia auténtica de todo el expediente de la referencia, indicándome los requisitos necesarios para su obtención.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON

C.C. N° 11.331.827

T.P. N° 19075

Correo electrónico: asegaitan@hotmail.com



De: ★ Fer Gai >

Para: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.... >

Cc: ★ Fer Gai >

hoy, 8:37 a. m.



Proceso Número

11001311001820150096800.

FILIACIÓN NATURAL. DEMANDANTE:

VICTORIA LUCÍA ZABALA

RODRÍGUEZ. DEMANDADOS:

HEREDEROS DETERMINADOS e

INDETERMINADOS DE LUIS

ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO

Con memorial adjunto estoy solicitando el Link del proceso y en subsidio si no existe Link, copias del mismo.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

CC 11331827

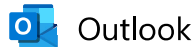
TP 19075

Enviado desde mi iPhone



Toca para descargar

CamScanner 07-11-2025 08.28.pdf



RE: IMPUGNACION DE PATERNIDAD de MARIBEL RUBIANO vs VICTORIA MUÑOZ, con RADICADO No. 258993110002201900213-00.

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 15:54

Para Raúl Alcocer Toloza <abogadoralcocer@hotmail.com>

Buenas tardes,

Me permito acusar recibo y agregar al proceso para lo que en derecho corresponda.

Con la expresión de mi mejor consideración,



Laura Milena Navarrete Gil
Notificadora
Juzgado Segundo de Familia del
Circuito de Zipaquirá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

Carrera 17 No. 6B-12 - Barrio Algarra III

E-mail: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual : https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTJmODdkOWYtMDU5Yy00MjgxLTkyMGMtZTYxMTg4OTk2MWY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ab8fa0a4-712f-477c-b19a-7f37a520a468%22%7d

De: Raúl Alcocer Toloza <abogadoralcocer@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de julio de 2025 11:43

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACION DE PATERNIDAD de MARIBEL RUBIANO vs VICTORIA MUÑOZ, con RADICADO No. 258993110002201900213-00.

Buenos días:

Estoy presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la providencia del 7 de julio del presente año 2025, que ordenó requerir en procura del link de un proceso que cursó en otro Juzgado.

Ruego acusar recibo.

Gracias.

RAUL ALCOGER TOLOZA

Apoderado del señor HECTOR RINCON

**SEÑORA
JUEZ 2 DE FAMILIA – ZIPAQUIRA
E. S. D.**

**Ref: RADICADO No. 2019-00213-00
Impugnación de Paternidad de MARIBEL RUBIANO BALLEEN contra VICTORIA
LUCIA MUÑOZ RODRIGUEZ.**

RAUL ALCOCER TOLOZA, apoderado del señor HECTOR RINCON, dentro del referenciado, me dirijo a usted, comedidamente, para interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra del auto del 7 de julio del presente año 2025, que dice:

“ Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta obrante en archivo digital 230 allegada por el juzgado 18 de familia de Bogotá, se dispone:”

Este auto recurrido dispuso:

Requerir nuevamente al Juzgado 18 de Familia de Bogotá para que remita el link del expediente No. 2015-00968-00, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en la vigilancia No. 2024-00913.

Ordenar oficiar a la Bodega Puerta del sol para que envíe el link del expediente radicado 2015-00968-00.

Requerir a la parte demandada para que en el término de 5 días se sirva allegar el link del expediente con Radicado No. 2015-00968-00.

RAZONES DE LOS RECURSOS.

1.- En auto del dos (2) de septiembre del año 2022, se profirió auto que en uno de sus apartes resolvió:

“Así las cosas, para enmendar el yerro cometido, se declara la ilegalidad del numeral 2 del auto del 17 de enero de 2020, por medio del cual se dispuso oficiar al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá para que remitiese copia del expediente que contiene el proceso de filiación promovido por la señora Victoria Lucía Muñoz Rodriguez contra los herederos determinados e indeterminados de Luis Alejandro Muñoz Fandiño, a fin de continuar con el trámite como está determina do en la ley.”

2.- En auto del 14 de marzo del 2025 el Juzgado mantuvo incólume el auto del dos (2) de septiembre del año 2022, así:

“PRIMERO: Mantener las decisiones proferidas en auto del 2 de septiembre de 2022 (archivo 78 expediente digital) por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: Negar la apelación subsidiariamente interpuesta.....”

El motivo fue el artículo 386 del Código General del Proceso y se transcribió en el auto, así:

“De cara a lo expresado por el recurrente, resulta imperativo resaltar las disposiciones del artículo 386 del estatuto:”

“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Las disposiciones especiales de este artículo sobre la prueba científica prevalecerán sobre las normas generales de presentación y contradicción de la prueba pericial contenidas en la parte general de este código.

El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras”

3.- Esta decisión apoyada en el artículo 386 del C. General estuvo en segunda instancia y nunca fue modificada.

4.- Como se advierte, sin lugar a dudas, el Juzgado decidió mediante auto del dos (29 de septiembre del año 2022, que pedir la prueba de ADN practicada en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá dentro del radicado No. 2015-00968-00 es ilegal.

5.- Luego mantuvo su decisión en el auto del 14 de marzo del año 2025, transcribiendo inclusive el artículo 386 del C. General.

Las preguntas obligadas son:

Porque ahora otra vez el juzgado solicita el link del proceso No. 2015-00968-00, que cursó en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá?

Acaso el link no es para ver la prueba de ADN practicada en ese Juzgado sin nuestra intervención en ese proceso?

Es que sigue el afán de traer como prueba trasladada el ADN practicado en el Juzgado 18 de Familia de manera ilegal?

Para que el Link de otro proceso en este momento?

Es que usted señora Juez decretó como prueba trasladada el expediente No. 2015-00968-00?

Es que no se ha dado cuenta que usted decretó la ilegalidad de haber ordenado oficiar al juzgado 18 de Familia de Bogotá para que remitieran el expediente que contiene el proceso de filiación de Victoria Lucía Muñoz Rodríguez contra los herederos determinados e indeterminados de Luis Alejandro Muñoz Fandiño?

Acaso pedir el link de dicho proceso no es lo mismo que pedir el expediente?

6.- Está usted obrando en contra de sus propias decisiones al ordenar hoy que le envíen el link del expediente que cursó en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá con radicado No. 2015-00968.

7.- Cualquier decisión que haya tomado y tome después de la nulidad, es obrar en contra de su propia decisión de ilegalidad.

Es evidente entonces que las razones de estos recursos es la ilegalidad ya decretada de traer el expediente o el link del proceso que cursó en el Juzgado 18 de Familia, ilegalidad decretada con fundamento en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Además, es que es improcedente en este momento decretar prueba diferente a la ordenada en el artículo 386 ya mencionado varias veces.

Y mucho más, de no practicar la prueba primera que ordena el artículo 386 del C. General, es incurrir en una nulidad flagrante.

El procedimiento en esta clase de procesos lo determina el artículo 386 del C. General, sin permitir modificación alguna, porque es especial.

PETICIONES:

1.- Se sirva reponer, para revocar, el auto del 7 de julio del presente año 2025, que ordena requerir al JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA para que envíen el link del proceso No. 2015-00968-00, igualmente revocar la misma orden a la bodega Puerta del Sol y la orden a la demandada con el mismo fin, esto es, que envíen el link de un proceso en donde mi representado no fue parte.

Estos requerimientos violan el artículo 386 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por usted invocado.

Igualmente contraría sus propias decisiones.

No procede en este momento una especie de prueba trasladada.

Mi poderdante no fue interviniente en el proceso que se pretende traer del Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

Continuar con esto es generar una nulidad como lo dice usted misma señora Juez en su auto del 14 de marzo del presente año 2025.

2.- En consecuencia de lo anterior, dar cumplimiento estricto en el trámite de este proceso, a lo preceptuado en el artículo 386 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, pues es norma especial, y ya usted señora Juez así lo advirtió en su auto del 14 de marzo del 2025.

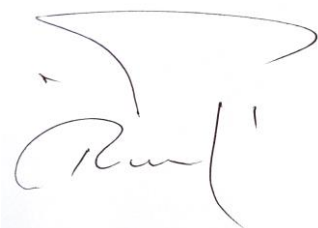
3.- Reitero, revocar en su totalidad el auto recurrido, porque no es posible que el Consejo Superior de la Judicatura, hoy Comisión disciplinaria, pueda haber ordenado que se pidiera el link del proceso que cursó en el Juzgado 18 de familia, y de haberlo hecho estaríamos en graves violaciones de la ley.

Finalmente señora Juez, con el mayor respeto, considero insólito lo que está ocurriendo.

De no reponerse, reitero la apelación en subsidio, cuyo soporte argumentativo es este mismo.

Por la confusión que genera el hecho de que al parecer el Consejo Superior de la Judicatura ordenó los requerimientos del Link del proceso que cursó en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, estoy enviando copias de este recurso a la Comisión Seccional Disciplinaria y la Procuraduría General de la Nación, para las correspondientes investigaciones.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul', with a stylized flourish above it.

RAUL ALCOCER TOLOZA

C.C. No. 8'705.827

T.P. No. 37.570

Celular: 300 3273232

Correo: abogadoralcocer@hotmail.com